

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN AP1 DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Bogotá D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

EXPEDIENTE DE POLICIA	11-001-6-2023-10331341
CASO ARCO	19126833
PRESUNTO INFRACTOR	CARMENZA RONDON RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	52070361
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA (Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)	<i>134.2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes</i>
MEDIDA(S) CORRECTIVA(S)	MULTA GENERAL TIPO 2

Procede la Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP-1 a pronunciarse respecto al Expediente de Policía 11-001-6-2023-10331341 asignado por la Dirección de Gestión Policiva a través del aplicativo ARCO el expediente No. 19126833, por la incursión en el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado

134.2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes de la Ley 1801 de 2016, por parte de **CARMENZA RONDON RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **52070361**, en su calidad de presunto (a) infractor (a), lo que debiera dar lugar a que este Despacho iniciara la respectiva actuación policiva mediante el Proceso Verbal Abreviado tal y como lo señala el artículo 223 de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016, se entiende que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

A su turno, el artículo 172 ibídem, consagra que las medidas correctivas son aquellas acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Aunado a ello, resulta importante señalar que las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

El comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere en el expediente policivo 11-001-6-2023-10331341 es el siguiente:

134.2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes

No obstante este es un **comportamiento** contrario a la convivencia frente al cual la Ley 1801 de 2016 dispone la aplicación del Proceso Verbal Abreviado – PVA (contenido en el artículo 223 de la mencionada Ley), es preciso señalar en esta decisión que, como quiera que la fecha en la que se incurrió en el comportamiento señalado según comparendo No. 002 fue posterior al 25 de enero de 2022; es necesario

aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2197 de 2022, norma vigente para dicho momento¹, donde se estableció un procedimiento especial que esta Inspección considera imperativo al caso bajo estudio:

“Artículo 47. Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A.

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

c) Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

f) Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.

(...)”

Ahora bien, este artículo indica, en su numeral segundo, que vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale multa general, sin que se haya objetado, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado. Como quiera que dicho término, a la fecha de expedición de este acto administrativo, ha expirado, no posee esta inspección la facultad legal de iniciar el proceso verbal abreviado. Por lo tanto, deberá ceñirse en lo pertinente a este procedimiento diferenciado, absteniéndose de citar y celebrar audiencia, solicitar, decretar y practicar medios de prueba, entre otros actos procesales.

Seguidamente, el artículo 223A señala, en su literal e, que, al no ser objetada la multa señalada en la respectiva orden de comparendo dentro de los 3 días hábiles posteriores a su expedición, ésta adquiere firmeza, dando paso al proceso de cobro coactivo. De esta manera, esta autoridad de policía entiende que, dado que en el expediente de policía no obra medio de conocimiento que permita inferir objeción alguna presentada por el infractor frente a la multa que le fue señalada, la misma debe ser impuesta al haber adquirido firmeza, conforme lo señala la Ley.

Así las cosas, esta Inspección de Policía se abstiene de dar trámite a lo preceptuado con respecto al Proceso Verbal Abreviado para el presente expediente de policía, y al no observarse elemento alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del comportamiento contrario a la convivencia endilgado, junto con la ausencia de objeciones frente a la orden de comparendo impuesta, la suscrita Inspección AP - 1 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, la Ley 2197 de 2022 y la Resolución 277 de 30 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 0078 del 3 de febrero de 2023, proferidas por la Secretaría Distrital de Gobierno,

¹ La Ley 2197 de 2022 entró en vigencia el 25 de enero de 2022, en tanto se publicó en el Diario Oficial No. 51928 en dicha fecha.

RESUELVE:

PRIMERO. NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO.

SEGUNDO. DECLARAR que el señor (a) CARMENZA RONDON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 52070361, incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el

134.2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes de la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo

134.2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: IMPONER al señor (a) CARMENZA RONDON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52070361, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, corresponden a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$154.666) equivalentes a 3,6. El valor de la multa impuesta debe consignarse en la cuenta del Banco Occidente establecida para recaudo de las medidas correctivas. El respectivo comprobante de pago puede ser descargado de la página electrónica www.scj.gov.co/es.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión conforme al artículo 295 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



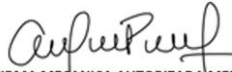
FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 067 DEL 24 DE MAYO DE 2022

ANA LUCIA PARRA ULLOA
Inspectora de Policía de Atención Prioritaria – AP1

INSPECCION DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA No. 1
AP 1 DE BOGOTÁ D.C.
EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No1
FIJADO EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA EJECUTORIA: En Bogotá a los 7 DE DICIEMBRE DE 2023, se deja constancia que, una vez surtida la notificación por Estado, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en la fecha, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.-

Firma mecánica autorizada según Res. 067 24/05/2022 de la
Secretaría Distrital de Gobierno



FIRMA MECANICA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 067 DEL 24 DE MAYO DE 2022

ANA LUCIA PARRA ULLOA
Inspectora de Policía de Atención Prioritaria – AP1